ST-VCT-PARB-0090

ESTADO No. 0090

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 01 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0041-68*	MINERA DE SANTANDER S.A.S. y MINERA CALVINISTA COLOMBIA S.A.S	*25/10/2022*	*AUTO GEMTM No. 0145*	**ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** a las sociedades MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900.063.262-8 y MINERA CALVINISTA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.339.515-2, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión integrado No. 0041-68, so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas presentado con radicado No. 20211001078092 del 10 de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900339515-2, a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura y la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. con Nit. 900063262-8, a través de su apoderada la doctora MARCELA ESTRADA DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número 52.387.998 y tarjeta profesional número 123.896 del Consejo Superior de la Judicatura, titulares de los Contratos de Concesión No. 0041-68 y 13291, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*3315R*	*CEMENTOS ARGOS S.A "ARGOS S.A*	*25/10/2022*	*AUTO GEMTM No. 0147*	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. "ARGOS S.A., Nit.890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir

						del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir otrosí al Contrato de Concesión Integrado No. **3315R**, so pena de decretar el desistimiento del trámite de integración, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A "ARGOS S.A., Nit.890.100.251-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IF6-14001X*	*ASOGRASTORRES LIMITADA*		*31/10/2022*	*AUTO PARB No. 0671*	**APROBACIONES** APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2018 del mineral de Grava, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2021, presentados con una producción en ceros (0). **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no realizó labores mineras de explotación por más de seis (6) meses continuos, toda vez que cuenta con -PTO- aprobado y con licencia ambiental, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2022, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con su plano de labores, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** COMINAR a la sociedad titular, para que realice actividades de explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, toda vez que el titulo minero cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental para el proyecto minero, so pena de pena de verse incursa en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0244 del 27/02/2019, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual 2018.

						Auto PARB No. 0333 del 12/06/2020[1], en relación a allegar el -FBM- Semestral 2019. Auto PARB No. 0445 del 30/09/2021[2], en cuanto a presentar los -FBM- Anuales del 2019 y 2020. Auto PARB No. 0325 del 23/05/2022[3], en relación con la presentación de (i) El -FBM- Anual de 2021, (ii) El soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha presentado el informe requerido mediante Auto PARB No. 0803 del 06/11/2020[4], referido a "*informe a la autoridad minera o a la alcaldía del Municipio si se han presentado acciones tendientes a conjurar la ocupación o explotación por parte de mineros ilegales, habida cuenta que mediante Informe de Visita No. PARB No. 0151 del 23 de octubre de 2020, se manifestó por parte del operador minero dicha circunstancia (…)".* INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0377-2022 del 28 de septiembre de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HHP-12481*	*JAVIER TRUJILLO CEBALLOS Y DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S.*		*31/10/2022*	*AUTO PARB No. 0672*	**APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0376-2022 del 28 de septiembre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. **REQUERIMIENTOS** REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en los artículos112 literal f), y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO			
TOMADOR	DIMACO RESORCES C.I. S.A.S, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS		**NIT** 830140417 / **CC** 12122088
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		**NIT.** 900.500.018-2
VIGENCIA DE LA POLIZA	UN (1) AÑO		
OBJETO			
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N HHP-12481 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, LOS SEÑORES DIMACO RESORCES C.I. S.A.S, JAVIER TRUJILLO CEBALLOS DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
CALCULO VALOR A ASEGURAR			
ETAPA	**EXPLORACIÓN**		
Valor Inversión Para respectiva Anualidad		***% Normativo***	***Resultado***
$110.000.000		5%	$5.500.000
VALOR TOTAL A ASEGURAR	CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) MCTE		
NOTA PARA LA RADICACION	La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar **firmada por el tomador**, **debe allegarse con el recibo de pago** y **se deben adjuntar las condiciones generales.**		

Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0376 del 28 de septiembre de 2022:

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:

Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2015, y 2019, y Los -FBM- Anuales de 2014, 2015, y 2018, junto con sus respectivos planos de labores.

						El Formato Básico Minero -FBM, Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. Los -FBM- deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del FBM Anual de 2021 deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I) y segundo (ii) trimestres de 2019, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2022. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: Auto PARB No. 0326 del 23/05/2022, en cuanto a la radicación de (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021. Auto PARB No. 239 del 10/06/2021, en lo referido a (i) Los -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores, (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2020, y primer (I) trimestre de 2021. Auto PARB No. 0581 del 17/09/2020, en cuanto a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020. Auto PARB No. 289 del 04/06/2020, en cuanto a presentar: (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) El Programa de Trabajos y Obras –PTO-, (ii) La Licencia ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite, (iii) La sustracción de área de Reserva forestal, y (iii) los formularios

						para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, y Primero (I) trimestre del 2020. Auto PARB No 835 del 19/11/2019, en cuanto a presentar: (i) El -FBM- Semestral del 2019, y (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (ii) trimestres de 2019. Auto PARB No 281 del 12/03/2019, en cuanto a presentar: (i) El –FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores, y (ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0376-2022 del 28 de septiembre de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IJI-16361*	*PAVIMENTOS ANDINOS S.A*		*31/10/2022*	*AUTO PARB No. 0673*	PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. IJI-16361, presentada mediante radicado No. 20221002092002 de fecha 05 de octubre de 2022, el señor ORLANDO JAVIER SANABRIA MEJIA, representante legal de la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A, titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día jueves 24 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander. TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y el Ingeniero de Minas FABIAN ANDRES CORONEL HERRERA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor ORLANDO JAVIER SANABRIA MEJIA, representante legal de PAVIMENTOS ANDINOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta (Santander), y le indique el lugar

						o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella. QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor ORLANDO JAVIER SANABRIA MEJIA, representante legal de PAVIMENTOS ANDINOS S.A titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IGI-10471*	*MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ*		*31/10/2022*	*AUTO PARB No. 0674*	**PRIMERO: ACLARAR** el numeral 2.5. del Auto PARB No. 0037 del 09 de febrero de 2021 –notificado por Estado Jurídico PARB No. 0004 del 10 de febrero de 2021-, indicando que la corrección requerida es la del Formato Básico Minero Anual 2019 y no la del año 2020 como inicialmente se dispuso. **SEGUNDO: INFORMAR** a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular minera del Contrato de Concesión No. IGI 10471 que, el medio habilitado para la presentación de los Formatos Básicos Mineros según Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Podrá acceder al módulo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en consecuencia, **NO** se entenderá subsanado el requerimiento hasta tanto no se presente la corrección a través de la plataforma anteriormente señalada.

						TERCERO: ADVERTIR que, las demás disposiciones contenidas en el Auto PARB No. 0037 del 09 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0004 del 10 de febrero del 2021, se mantendrán incólumes. **CUARTO: NOTIFICAR** a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI 10471 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA